



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 402

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 25 JUN 2015 2928

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 216, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Gobierno Regional de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE

RTE.
ANTECEDENTES



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Gobierno Regional Región de Coquimbo

**Número de Informe: 216/2015
25 de junio de 2015**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 47.630/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 216, DE 2015, RELATIVO A
PUBLICACIONES EN LA CUENTA TWITTER
DEL GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO.

LA SERENA, 25 JUN 2015

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Prosecretario de la Cámara de Diputados, don Luis Rojas Gallardo, a solicitud del diputado señor Sergio Gahona Salazar, quien denuncia algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar sobre lo advertido por el parlamentario, en cuanto a lo siguiente:

a) Durante el mes de octubre de 2014 el Gobierno Regional de Coquimbo realizó una serie de publicaciones, a través de su cuenta de Twitter, La Región Estrella (@gorecoquimbo), que —a su juicio— exceden la difusión de hechos o acciones relacionadas con el cumplimiento de sus fines, toda vez que contienen opiniones políticas emitidas a nombre de un servicio que es público.

b) Lo anterior, constituiría una infracción grave al deber de observar el principio de probidad que tiene todo funcionario, por parte del administrador de esa cuenta, consistente en mantener una conducta exenta de todo reproche y un desempeño que privilegie la satisfacción del interés general por encima de cualquier otro. Esto, sin considerar la prohibición expresa del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, consistente en no realizar actividad política dentro de la administración, o usar su cargo, autoridad o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones, como ocurriría en este caso, en que se estaría utilizando la plataforma web para difundir juicios político-contingentes.

c) Por lo anteriormente expuesto requiere se ordene la revisión de los antecedentes que adjunta —consistentes en cinco mensajes contenidos en dicha red informativa—, con el fin de evaluar las posibles responsabilidades administrativas que pudieren existir y las medidas correctivas procedentes.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones y entrevistas a diversas personas, solicitud de datos, informes, documentos y otros respaldos que se estimó necesarios.

ANÁLISIS

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró establecer los hechos que se exponen a continuación en relación con las publicaciones en la cuenta Twitter oficial del Gobierno Regional de Coquimbo.

Sobre el particular, la denuncia declara que se estaría utilizando tal plataforma para emitir opiniones políticas, adjuntando como prueba de ello, cinco notas difundidas en el mes de octubre de 2014.

Al respecto, como consideración previa, cabe consignar que, efectivamente, ese gobierno regional mediante su oficio N° 76, de 2015, reconoció la creación de una cuenta en ese medio de difusión digital —cuyo identificador es @gorecoquimbo— desde el 12 de marzo de 2010, la que es administrada por el jefe de comunicaciones de ese servicio, don Cristian Pizarro Céspedes.

Ahora bien, sobre las noticias cuestionadas, consultado al aludido funcionario, declaró haber difundido el 22 de octubre de 2014, entre las 10:00 AM y las 12:00 PM, una nota que informaba sobre la votación de todos los diputados en el proyecto de ley que buscaba penalizar el lucro en la educación, recalcando que esta era de carácter público y estaba disponible de manera destacada en gran parte de los contenidos de los medios de comunicación nacionales y sus plataformas digitales. Asimismo, expresó que lo que le motivó a replicar dicho comunicado, fue que éste estaba vinculado con uno de los ejes fundamentales del programa de gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, es decir, la reforma educacional.

De igual forma, explica que ese tema era de relevancia nacional y regional por lo que consideró significativo darlo a conocer a los seguidores de esa plataforma de comunicación.

Agrega que, en esa oportunidad, dos publicaciones adicionales, esto es, un comentario sobre tal contingencia, conjuntamente con duplicar otro generado por un medio de comunicación de acceso público, los que tenían directa relación con la aludida reforma, justificando su accionar en los mismos términos ya señalados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, advierte que, transcurridas entre dos a tres horas de aquello, tomó la determinación de borrar estos mensajes, toda vez que consideró que podrían incomodar a alguna autoridad.

En cuanto a las dos publicaciones restantes, precisó que una tenía por finalidad informar sobre un evento cultural en el Teatro Municipal de La Serena, mientras que la segunda se trató de la replicación de una publicación contenida en la cuenta del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, sobre los 41 años del paso de la denominada Caravana de la Muerte por Calama.

No obstante el análisis de las publicaciones señaladas por el parlamentario, se requirió la base de contenidos Twitter de ese gobierno regional, revisándose las publicaciones del mes de octubre de 2014, sin determinarse observaciones sobre el particular.

Sin perjuicio de aquello, la entidad reconoció carecer de una política formal que regule los criterios editoriales y lineamientos comunicacionales de las publicaciones, contenidos y administración de redes sociales, informándose que se encuentra en etapa de diseño una política al respecto.

Precisado lo anterior, esta Entidad de Control cumple con señalar que el artículo 19 de la aludida ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, indica que el personal que la compone, "estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración", prohibición que pesa sobre quienes la integran, bien sea como autoridades, jefaturas y funcionarios.

Es necesario manifestar, además, que el citado precepto legal resulta plenamente aplicable a todos los ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, cualquiera sea el estatuto jurídico que los rija, y su debido respeto resultando esencial para garantizar el adecuado, imparcial y continuo funcionamiento de los órganos de la Administración del Estado, a fin de no desmedrar la obligación que pesa sobre estos entes de, en general, promover el bien común y, en particular, de satisfacer las necesidades colectivas que el ordenamiento jurídico ha asignado a cada órgano e institución que desarrolla labores públicas.

Del mismo modo, el N° 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, también aplicable a todos los órganos públicos, advierte que contraviene especialmente la probidad administrativa el "Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

En armonía con lo anterior, es útil expresar que igual idea se contempla en la letra h) del artículo 84 de ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que de manera expresa prohíbe a los funcionarios regidos por este cuerpo legal "Realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior se ve reforzado, además, por lo prescrito en el artículo 27 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, según el cual "Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones".

De lo expuesto, resulta que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, están impedidos de realizar actividades de carácter político y, en tal virtud, no pueden hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos.

En razón de iguales fundamentos, configura también un ilícito administrativo usar para los indicados propósitos, los recursos públicos, así como los bienes muebles e inmuebles estatales, sean fiscales, municipales, patrimoniales de servicios públicos y nacionales de uso público o de corporaciones o fundaciones que sean administradas por órganos estatales.

A la luz de lo anterior, y del mérito de los antecedentes tenidos a la vista, esta Entidad Fiscalizadora no se ha formado la convicción de que se haya incurrido en conductas atentatorias de la normativa precedentemente expuesta, toda vez que dos de las intervenciones denunciadas tuvieron por propósito difundir eventos culturales, situación que se condice con lo previsto en los artículos 13 y 19, letra f), de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en cuanto, en lo que interesa, el Gobierno Regional tiene por objeto el desarrollo social y cultural de la respectiva región para lo cual le corresponde, entre otros, fomentar las expresiones culturales.

Por otra parte, en relación con las tres notas restantes, si bien efectivamente la replicación de hechos noticiosos de público conocimiento generados por un medio de comunicación, no se encuentra dentro de las funciones y objetivos de ese servicio, de conformidad con la preceptiva indicada, en el caso concreto de dos mensajes objetados, como ya se mencionó fueron eliminados por el administrador de la cuenta, en un lapso que medió entre 2 a 3 horas, precisamente para evitar que por su intermedio pudiese asociarse la actividad del organismo con determinada tendencia o partido político.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, procede desestimar la denuncia formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los antecedentes recopilados en la presente investigación y de conformidad con los aspectos normativos mencionados en el cuerpo del presente informe, se puede concluir que:

En mérito de los antecedentes, esta Entidad de Control no se ha formado la convicción de haberse incurrido en una transgresión normativa en las publicaciones del mes de octubre de 2014, en la cuenta Twitter oficial del Gobierno Regional de Coquimbo.

A mayor abundamiento, en el caso de las cinco intervenciones denunciadas, dos de ellas, tuvieron por propósito difundir eventos culturales, situación que se condice con lo previsto en los artículos 13 y 19, letra f), de la ley N° 19.175. En tanto en lo que respecta con las tres notas restantes, si bien efectivamente la replicación de hechos noticiosos de público conocimiento generados por un medio de comunicación, no se encuentra dentro de las funciones y objetivos de ese servicio, en el caso concreto de los mensajes objetados, estos fueron eliminados por el administrador de la cuenta.

Transcríbese el citado informe al diputado don Sergio Gahona Salazar, a la Intendente y Ejecutiva del Gobierno Regional de Coquimbo y a la Auditora Interna de esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



ESTEBAN MIRANDA PEÑA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



